RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No **112-0781** del 03 de marzo de 2018, se modificó el artículo segundo de la Resolución **112-2722** del 15 de junio de 2018, por medio de la cual se renovó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACION CASA DE CAMPO**, con Nit 900.063.631- 2, a través de su representante legal el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.443.803, localizada en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro. En el sentido de acoger el diseño propuesto por la parcelación y repotenciar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Que mediante Auto N°**112-0690** del 06 de julio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **PARCELACION CASA DE CAMPO**, a través de su representante legal el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en el sentido de eliminar el sistema primario adecuado en el sistema anaerobio existente, dejando únicamente el sistema aerobio de lodos activados con aireación extendida, A desarrollarse en el predio con FMI 020-71721, localizada en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico procedió a evaluar la información presentada, con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación al permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° **112-1016** del 29 de julio de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

"(…)

***3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**:*

El interesado allega la siguiente información para la modificación del permiso de vertimientos aprobado mediante Resolución 112-2722 del 15 de junio de 2018 y modificado por la Resolución No 112-0781 del 3 de marzo de 2020:

La Parcelación se encuentra localizada en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, cuenta con 81 lotes con una población de 6 personas en promedio por lote para un total de 486 personas. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en la Parcelación fue repotenciado y se encuentra conformado por las siguientes unidades:

- *Caja de entrada.*
- *Reactor de lodos activados.*
- *Sistema de clarificación de alta tasa.*
- *Tanque de trasiego.*
- *Filtración ascendente en lecho de arena.*
- *Tanque de almacenamiento de agua tratada.*
- *Desinfección.*
- *Canal de salida con sistema de aforo.*
- *Lechos de secado.*

El STARD se localiza en el predio colindante correspondiente a la Parcelación La Reserva y en el momento de ejecutar su montaje la administración de esta parcelación requirió que se retirara el tanque imhoff y FAFA existente como condicionante de la servidumbre que se tiene en este predio.

La Parcelación Casa de Campo contrato la evaluación técnica del sistema de lodos activados con aireación extendida implementado para esta vigencia, donde se concluye que el sistema tiene la capacidad de generar

un efluente a descargar en la fuente (Quebrada El Pueblo o San Antonio) cumpliendo los límites permisibles que establece la normativa vigente, Resolución 0631 de 2015, para lo cual se presenta la descripción de cada uno de los procesos que conforman el sistema de tratamiento con sus respectivas memorias de cálculo.

Parámetros de diseño

$$\frac{\theta_c^d . Q . Y . (S_o - S)}{X . (1 + K_d . \theta_c^d)}$$

Parámetro	***Valor***
Población permanente	*486 personas*
Dotación	*186 (l/hab-dia)*
Factor de retorno	*0.85*
Caudal agua residual domestica	*74.36 m3/d*
Caudal diario generado	*0.86 (l/s)*
DBO salida (S)	*76 (mg/l DBO5)*
Edad de lodos (días)	*20*
Coeficiente de producción de crecimiento de lodo (Y)	*0.5 mg/l*
So (DBO5 inicial)	*300 mg/l*
Concentración de solidos suspendidos volátiles en el reactor (X)	*3000 mg/l*
Coeficiente de declinación endógena (kd)	*0.05 d-1*

Con base en la información anterior, el volumen del reactor se obtiene reemplazando los datos en la siguiente fórmula:

Volumen del reactor (m3) =

Volumen del reactor (m3)= 46,32. Se asume un volumen total de reactor de 50.0 m3.

4.CONCLUSIONES:

El usuario solicita la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-2722 del 15 de junio de 2018 y renovado por la Resolución No 112-0781 del 3 de marzo de 2020, para retirar las unidades de tanque imhoff y FAFAs que hacen parte del sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas de la Parcelación Casa de Campo.

Se presentan las memorias de cálculo para comprobar que el sistema de tratamiento que fue repotenciado en la presente vigencia por un sistema de lodos activados el cual fue aprobado mediante Resolución No 112-0781 del 3 de marzo de 2020, cumple teóricamente con los límites permisibles que establece la normativa vigente Resolución 0631 de 2015.

Dado que la información cuenta con los soportes técnicos para garantizar que el STARD repotenciado funciona óptimamente sin necesidad de que las aguas residuales domesticas generadas en la parcelación ingresen a las unidades de tanque imhoff y FAFA, es factible modificar el permiso de vertimientos.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"…Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45…"

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la ResoluciónN°1514 de 2012, señala: "…*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución*…"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°**112-1016** del 29 de julio de 2020, se entrará a definir el trámite relativo a la **MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por la **PARCELACION CASA DE CAMPO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución **112-0781** del 03 de marzo de 2020, por medio del cual se **MODIFICO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACION CASA DE CAMPO**, con Nit 900.063.631- 2, a través de su representante legal el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.443.803, localizada en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, para que en adelante se entienda así:

*"**ARTICULO SEGUNDO**: **ACOGER** a la **PARCELACION CASA DE CAMPO**, con Nit 900.063.631- 2, a través de su representante legal el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.443.803, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas existentes que se describe a continuación:*

Tipo de Tratamiento	**Pretratamiento:___**	**Primario:_**	**Secundario: __**	**Terciario: _X_**	**Otros: ¿Cuál?:____**
Nombre Sistema de tratamiento	**Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas**				
STARD	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
	GRADOS	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**	**GRADOS**	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**	**(m.s.n.m)**
	-75	24	47.223	06	06	43.639	2139

Tipo de tratamiento	**Unidades (Componentes)**	**Descripción de la Unidad o Componente**
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Cada vivienda cuenta con trampa de grasas.
	Canal de entrada con reja de cribado (2 módulos)	Canal de entrada con sistema de cribado y vertedero triangular
Tratamiento primario	Tanque de igualación y cámara de distribución	Tanque se igualación cilíndrico de 3.5 m^3 de volumen y cámara de distribución de caudales con vertederos triangulares.
Tratamiento secundario	Reactor Lodos Activados (2 módulos en paralelo)	Construidos en fibra de vidrio con un volumen de 25000 Lt cada uno, de diámetro 2.95 m y longitud: 6 m. Cuenta en su interior con 12 bandejas de aireación.
	Sedimentador de Alta Tasa	Unidad en la cual se conduce el agua por gravedad al tanque de trasiego el cual cuenta con bombeo para la unidad de filtración. Incluye paneles de alta sedimentación y bomba de recirculación de lodos.
	Lecho Filtrante	Incluye material filtrante como grava y antracita que conduce el agua tratada al tanque de almacenamiento con capacidad de 5 m3.
Tratamiento terciario	Desinfección	Tanque que será utilizado para llevar a cabo la desinfección donde se encuentra el dosificador eléctrico de cloro. De allí saldrá el agua por gravedad a la caja de salida, que finalizará con la descarga a la fuente receptora. También tendrá bombeo a la unidad de filtración para lavado del mismo.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se compone de tres módulos con área de 1.9 m2 cada uno, con un medio filtrante de arena y gravas, provistos de un sistema de drenaje inferior que favorece rápidamente la deshidratación de los lodos.
otros	Tablero de control	Automatización en tablero de control y cableado adicional de planta existente.

(…)

PARÁGRAFO PRIMERO: las demás condiciones del presente permiso y el término de vigencia corresponde al establecido en Resolución No. **112-2722** del 15 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **PARCELACION CASA DE CAMPO** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad la **PARCELACION CASA DE CAMPO**. a través de su representante legal, el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

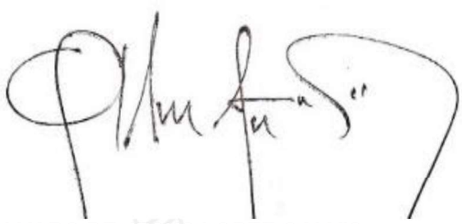

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Daniela Sierra Zapata – Fecha: 29/07/2020 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05615.04.09711
Proceso: tramite ambiental
Asunto: modificación permiso de vertimientos